

Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas, requerirán autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, asimismo, los Artículos 44° y 46° de dicha Ley establecen que las autorizaciones y permisos -entre otros derechos administrativos- son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de los recursos hidrobiológicos plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (hoy Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el Artículo 37°, numeral 37.1 del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida por un plazo de veinticuatro (24) meses, los armadores por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, pueden, por única vez, solicitar la ampliación de plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por veinticuatro (24) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original; y, declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción. Vencido el plazo inicial, o la ampliación, si esta hubiese sido otorgada, y de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del mismo, la autorización de incremento de flota caducará. La caducidad de la autorización de incremento de flota debe ser declarada, expresamente, por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo el numeral 37.2 del referido Artículo 37° establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho y mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por las empresas solicitantes, se ha determinado que las administradas han cumplido con acreditar los requisitos establecidos para el Procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de los Informes N° 888 y 1094-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el Procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., en su condición de ASOCIANTE, autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total "ILEÑA

II" de matrícula cancelada N° CO-21404-PM y 225.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega autorizada (carga neta), para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto, con sistema de preservación a bordo, y utilizando red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm.), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa, ello, en virtud a un contrato de Asociación en Participación celebrado con la empresa PESQUERA 2020 S.A.C.

**Artículo 2°.-** La autorización otorgada en el Artículo 1°, tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su notificación, pudiendo ampliarse el plazo por veinticuatro (24) meses adicionales improrrogables, la referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original; y declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción. Vencido el plazo inicial, o la prórroga, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, en caso de no haberse verificado la construcción total de la embarcación, mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada o con características diferentes a las que la sustentaron.

**Artículo 3°.-** Ejecutada la autorización de incremento de flota, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

**Artículo 4°.-** Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total "ILEÑA II" de matrícula cancelada N° CO-21404-PM, y excluir la Resolución Vice Ministerial N° 007-2006-PRODUCE/DVM-PE, modificada por Resolución Directoral N° 333-2009-PRODUCE/DGEPP, del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero, aprobado con Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

**Artículo 5°.-** La eficacia de los derechos administrativos derivados del permiso de pesca otorgado a la empresa PESQUERA 2020 S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 333-2009-PRODUCE/DGEPP, para operar la embarcación pesquera "ILEÑA II" de matrícula cancelada N° CO-21404-PM, continuarán condicionados al resultado de los procesos judiciales en los que se viene discutiendo la ejecución de la deuda impuesta como resultado de procedimientos sancionadores.

**Artículo 6°.-** Incluir la presente Resolución en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

**Artículo 7°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SANCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

431363-16

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 092-2009-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## VISTO:

El Informe de la Asesoría Jurídica (AJU) N° 199-2009 del Ministerio de Relaciones Exteriores;

## CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y la República Popular China" fue suscrito el 28 de abril de 2009, en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

## DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China" suscrito el 28 de abril de 2009, en la ciudad de Beijing, República Popular China.

**Artículo 2°.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

432369-1

### Autorizan viaje de funcionaria para participar en la II Reunión Técnica Binacional de Turismo Perú - Ecuador

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1624/RE

Lima, 3 de diciembre de 2009

## CONSIDERANDO:

Que, la Sección Peruana del Comité Técnico Binacional de Facilitación del Comercio y el Turismo, creada en virtud de lo acordado por la VI Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, es coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director Ejecutivo de la Oficina de Promoción Económica de la Cancillería actúa como coordinador;

Que, la Dirección de Promoción del Turismo ha participado en la Mesa de Facilitación del Turismo, en la I y II Reunión del Comité Técnico Binacional de Facilitación del Comercio y el Turismo, realizadas en la ciudad de Piura, República del Perú, el 26 y 27 de julio de 2007, y en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 15 al 16 de enero de 2009, respectivamente;

Que el Viceministerio de Turismo, reconociendo la importancia del trabajo conjunto por el desarrollo del Sector Turismo, ha recomendado la participación de un representante de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, Dirección de Promoción del Turismo, a fin de dar continuidad al proceso de implementación de los acuerdos asumidos con la República del Ecuador en materia de turismo, por lo que resulta necesario y conveniente, la participación de la Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Fiorella Polanco Martínez, en la II Reunión de Coordinación Técnica Perú-Ecuador, del 08 al 11 de diciembre de 2009;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica N° OPE0492/2009, de 06 de noviembre de 2009, y el Memorándum de la Dirección de Finanzas N° FIN0367/2009, de 13 de noviembre de 2009, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190°

del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, su modificatoria la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Fiorella Polanco Martínez, funcionaria de la Dirección de Promoción del Turismo de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, a la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 08 al 11 de diciembre de 2009, a fin que participe en la II Reunión Técnica Binacional de Turismo Perú-Ecuador.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19509 -Promoción en el Exterior del Comercio, Turismo e Inversiones, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo US\$	Pasaje terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Fiorella Polanco Martínez	362.12	200.00	200.00	4+1	1,000.00	31.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

432058-1

### Dejan sin efecto R.M. N° 1445/RE y declaran nula la Convocatoria del Concurso para nuevas plazas de Traductores Públicos Juramentados

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1629/RE

Lima, 3 de diciembre de 2009

## CONSIDERANDO:

Que, el domingo 25 de octubre del presente año, se publicó la Resolución Ministerial N° 1445/RE de 21 de octubre de 2009, por la cual se aprobaron las Bases para el Proceso de Selección de Nuevos Traductores Públicos Juramentados - 2009, y la Convocatoria al Concurso para nuevas plazas de Traductores Públicos Juramentados.

Que, la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, mediante memorándum (JTP) N° 056 del 5 de noviembre de 2009, informó a la Dirección General de Asuntos Legales que los integrantes de la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección 2009, habían detectado un error en el texto de las Bases y se solicitó la opinión legal pertinente.

Que, con Memorándum (DGL) N° 0105 del 10 de noviembre del año en curso, la Dirección General de Asuntos Legales, señaló que era material y jurídicamente imposible que al amparo del punto séptimo de las Bases antes mencionadas, un postulante pudiera optar por rendir exámenes en más de un idioma el mismo día.

Además, la citada dependencia indicó que era imposible subsanar dicho error mediante Fe de Erratas, de acuerdo a lo establecido tanto en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-,